

Empresas constructoras nacionales no necesitan tener un año de antigüedad para ejecutar obras en zona del sismo

DECRETO LEY N° 18905

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto-

Ley N°. 18845 la construcción de obras hidráulicas y suministro de agua y la industria de la construcción, son actividades de rehabilitación de la zona afectada por el sismo y aluvión del 31 de Mayo de 1970;

Que el requisito que deben reunir las empresas constructoras nacionales para realizar obras públicas de tener el plazo mínimo de un año de antigüedad en la construcción de obras en el país para inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas, a que se refiere la primera parte del Artículo 11° del Decreto Supremo No. 347-65-HC no facilita la prontitud con que debe ejecutarse la rehabilitación de la zona afectada por el sismo: por cuyo motivo, es conveniente establecer el procedimiento conforme al cual se determinará la categoría correspondiente a dichas empresas;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Las Empresas Constructoras Nacionales para ejecutar obras públicas calificadas como actividades de rehabilitación de la zona afectada por el sismo del 31 de Mayo de 1970 podrán inscribirse en el Registro Nacional de Contratistas de Obras Públicas sin el requisito del año de antigüedad en la ejecución de obras de construcción en el país a que se refiere la primera parte del Artículo 11° del Decreto Supremo No. 347-68-HC del 16 de Agosto de 1968.

Artículo 2°. — Los requisitos que deben reunir las empresas mencionadas en el artículo anterior, serán determinados por el Comité Permanente de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, siguiendo el procedimiento establecido por el Artículo 4.05 del Reglamento General de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de División E.P.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.,
ALFREDO CARTIO BECERRA, Ministro de Educación.
Contralmirante A.P. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E.P.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General F. A. P.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante A.P. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 06, de Julio de 1971.

General de División E.P.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E.P.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Contralmirante A.P.
E. VARGAS CABALLERO.